

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Intms. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea en el fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

TERCERA SECCION.

Núm. 904.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo, encargado del despacho de los asuntos en la ausencia de mi compañero D. Juan Martin Carreño.

Doy fé y testimonio: que en el expediente de justificacion de pobreza seguido en este Juzgado por el Procurador D. Gil Barrera, á nombre de Mariano Rodriguez Alvarez, vecino de Valdestillas, para litigar contra Don Nicéforo Perez Campo, de igual vecindad, ha recaido la sentencia y pronunciamiento que literalmente copio.

Sentencia.

En la villa de Olmedo á dos de Julio de mil ochocientos setenta; el Señor Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, despues de haber visto estos autos incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Gil Barrera á nombre y con poder bastante de Mariano Rodriguez Alvarez, vecino de Valdestillas, para litigar con Don Nicéforo Perez Campo, su convecino, habiendo sido tambien parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando: que en cuatro de Mayo de este año presentó demanda Mariano Rodriguez Alvarez, ofreciendo justificacion de pobreza para litigar contra su convecino Don Nicéforo Perez Campo, solicitando se le declarase en su dia con derecho á los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: que conferido traslado á Don Nicéforo y al Promotor, el pri-

mero no contestó la demanda y se ha seguido el juicio en su rebeldía con los estrados del tribunal, y el segundo no se opuso á la justificacion pretendida.

Resultando: que recibido el incidente á prueba el Mariano justificó por medio de testigos que no se le conocen bienes de ninguna clase, cuyo hecho se justifica además por el certificado del Secretario de Ayuntamiento de dicho Valdestillas.

Resultando: que con vista de todo el Promotor fiscal es de dictámen se declare al Mariano, pobre para litigar segun se pretende.

Considerando: que el citado Mariano Rodriguez, carece de bienes y no cuenta para su subsistencia con otros medios que los que le proporciona su trabajo personal.

Considerando: que la ley tiene por pobre para litigar á los que no reúnen rendimientos al doble jornal de un bracero.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Mariano Rodriguez Alvarez, y con obcion á los beneficios establecidos por el artículo ciento ochenta y uno ya citado.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del juzgado se publicará por edictos que se fijarán en la puerta del mismo y en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo. = José Segura y Ramon.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido estando celebrando audiencia pública hoy dos de Julio de mil ochocientos setenta de que yo el Escribano doy fé. = Ante mí: Juan Martin Carreño.

Y á fin pues de que tenga efecto la publicacion en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo mandado expido el presente que signo y firmo en Olmedo á nueve de Julio de mil ochocientos setenta. = Tomás Torés Perez.

Núm. 866

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: que seguida tercería de preferencia por Cayetano Gonzalez contra el Duque de Werlich y Macaria Gay, recayó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Olmedo á cinco de Julio de mil ochocientos setenta, don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos entre partes de la una D. Deogracias Gutierrez, como curador ad-litem del menor Cayetano Gonzalez Gay; y de la otra los estrados de este Juzgado en rebeldía del Excmo. Sr. Duque de Werlich y Alba y de Macaria Gay, madre de dicho menor, sobre preferencia del haber paterno en los bienes embargados á instancia de Sr. Duque por ejecucion entablada contra la Macaria y en las costas del interdicto promovido por el mismo contra la referida Macaria.

Resultando: que en cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, falleció en San Pablo de la Moraleja, Timoteo Gonzalez, padre del menor Cayetano Gonzalez Gay, bajo la disposicion testamentaria que habia otorgado en veintidos de Noviembre del mismo año, en la que instituyó por sus únicos y universales herederos á sus tres hijos y les nombró por curador adbona á su madre Macaria Gay.

Resultando: que practicadas las operaciones de testamentaria del referido Timoteo, correspondiendo al menor la cantidad de trece mil novecientos once reales por legitima paterna, los cuales se les pagaron con cuatro tierras que valian mil cien reales y con ganados, granos y otros efectos muebles tasados en doce mil ochocientos once reales segun aparece por testimonio.

Resultando: que Macaria Gay con el carácter no solo de tutora, madre y curadora del menor y sus otros dos hermanos, mantuvo en su casa y compañía á sus referidos tres hijos sino que se quedó con los bienes que á ellos pertenecian.

Resultando: que á poco tiempo despues ocurrió la muerte de los dos hermanos del menor Cayetano Gonzalez en la edad de la pubertad y á los referidos hermanos del menor Cesáreo y Francisca heredó su madre Macaria Gay y por consiguiente adquirió trece mil novecientos once reales que á cada uno correspondian por legitima paterna y posteriormente á dichos fallecimientos contrajo su madre Macaria Gay, segundas nupcias, durante las cuales y aun despues que quedó viuda por segunda vez y hasta ahora ha seguido cuidando de la persona y bienes del menor Cayetano Gonzalez los que todavia no ha entregado á nadie.

Resultando: que en el mes de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve y á consecuencia de demanda ejecutiva propuesta en este Juzgado por el Procurador Garcia Esteban á nombre del Excmo. Sr. Duque de Werlich y Alba contra la referida Macaria Gay, se libró mandamiento de ejecucion y en el mes de Agosto del mismo año se interpuso tercería de preferente derecho por el menor Cayetano Gonzalez Gay en la ejecucion referida en los bienes embargados á su madre Maca-



ria Gay, sobre pago de fanegas de grano de arrendamiento de tierras y costas de un interdicto á que fué condenado á instancia del referido Duque de Werbach, propuesto en cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve y dictada sentencia en diez y seis del mismo mes y año.

Resultando: que el menor, Cayetano Gonzalez Gay, funda su tercería de preferencia en el haber de trece mil novecientos once reales ó sean mil trescientos noventa y un escudos y cien milésimas que por legítima paterna heredó de su difunto padre Timoteo Gonzalez y en el derecho de reserva de igual haber á sus otros dos hermanos Cesáreo y Francisca de que por su fallecimiento heredó su madre comun Macaria Gay la que se incautó de ellos igualmente que de los del Cayetano.

Resultando: que la ejecución promovida por el Excmo. Sr. Duque de Werbach y Alba procede de la obligación de arrendamiento de las tierras su fecha veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta de su propiedad contraída por Juan Alvarez, segundo marido de Macaria Gay, á quien le fué trasmitida como heredera del Alvarez y el interdicto propuesto contra la misma en seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve y en el que recayó sentencia en diez y seis del mismo Julio y año referido por la que se condenó en costas á la Macaria Gay.

Considerando que la deuda que reclama el Sr. Duque es posterior á la obligación que contrajo la Macaria Gay de entregar los bienes á el menor Cayetano Gonzalez; puesto que de él ó por él recibió y á él le pertenecian por herencia paterna.

Considerando que el derecho del menor Cayetano Gonzalez, tanto por su legítima cuanto por el que le asiste de la reserva, de sus hermanos Cesáreo y Francisca igual al de aquel procede de la misma legítima paterna, de su padre comun Timoteo Gonzalez, es anterior al del Excmo. Sr. Duque de Werbach y Alba por la obligación de arrendamiento de las tierras, verificado por su padre político Juan Alvarez y su madre Macaria Gay, y por tanto existe el derecho de preferencia al Sr. Duque.

Considerando que asimismo le asiste al menor Cayetano Gonzalez la preferencia á ser reintegrado en su legítima y en la reserva de sus hermanos al pago de las costas del interdicto por el mismo Sr. Duque de Werbach y Alba.

Considerando que por la ley quince de Toro, la madre que contrae segundas nupcias está en la obligación de reservar los bienes á sus hijos y que esta obligación es de preferente derecho á la que pudiese contraer la referida Macaria con el Sr. Duque por deuda durante su segundo matrimonio; puesto que aquella empezó desde el momento que contrajo segundas nupcias.

Y considerando que por la ley veintiseis, título trece, partida quinta, el

hijo tiene hipoteca legal tácita sobre todos los bienes de su madre para garantizar las reservas constituidas á su favor y la misma garantía tiene segun la citada ley el menor sobre los bienes de su guardador y de quien con el casare, por lo que el menor Gayetano Gonzalez Gay la tiene no solo por su legítima paterna sino por las de las reservas de sus hermanos Cesáreo y Francisca Gonzalez.

Fallo: Que debo de declarar y declarar haber lugar á la tercería de preferencia á favor del menor Cayetano Gonzalez y en su consecuencia, mandar y mando que se le reintegre de la cantidad de trece mil novecientos once reales ó sean mil trescientos noventa y un escudos y cien milésimas por su legítima paterna; asimismo que se reserve la de veintisiete mil ochocientos veintidos reales ó sean dos mil setecientos ochenta y dos escudos y doscientas milésimas para las legítimas de la misma procedencia de sus hermanos fallecidos Cesáreo y Francisca Gonzalez, de los bienes embargados en el juicio promovido por el Excelentísimo Sr. Duque de Werbach y Alba, así como de los del embargo para el pago de costas del interdicto promovido por el referido Sr. Duque. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en estos extrados se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia segun el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Olmedo á cinco de Julio de mil ochocientos setenta, doy fé.—Ante mi: Tomás Torés Perez.

Y á fin de que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* expido el presente que signo y firmo en Olmedo á ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Tomás Torés Perez.

*Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.*

Doy fé: que en dicho juzgado y mi testimonio se han seguido autos de menor cuantía á instancia de D. Federico García, vecino de Tordesillas, como único testamento de D. Pascual García, vecino que fué de esta villa, de doña Teresa García Casal, hija de este, y de D. Saturnino García Cachon, vecino de Argugillo, en concepto de curador para pleitos de doña Isabel y doña Blanca García, de esta naturaleza, hijas del D. Pascual tambien; con D. Francisco Mamerto Amarelo, Procurador y vecino de esta villa, sobre reclamacion de doscientos noventa y siete escudos; en los que sustanciados por todos sus trámites y en rebeldía de la parte demandada, se ha dictado la sentencia siguiente.

#### Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á

seis de Julio de mil ochocientos setenta: el Sr. D. Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa, encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma por ausencia del propietario, vistos estos autos de menor cuantía sustanciados á instancia de D.<sup>a</sup> Teresa García Sierra, vecina de esta villa, de D. Federico García Casal, que lo es de Tordesillas; como único testamento de D. Pascual García Molon, que fué de esta vecindad, y de D. Saturnino García Cachon, vecino de Argugillo, en el concepto de curador para pleitos de doña Isabel y D.<sup>a</sup> Blanca García Sierra, hijas como la D.<sup>a</sup> Teresa del D. Pascual, representados por el Procurador de este Juzgado D. Florencio Espiau Seco, contra D. Francisco Mamerto Amarelo, vecino de esta dicha villa, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, en reclamacion de doscientos noventa y siete escudos y

Resultando que los espresados señores Garcías demandaron al D. Francisco Mamerto Amarelo, vecino de esta villa, para que se le condenase á que en el término de quinto dia preciso les pagase los doscientos noventa y siete escudos que les era en deber segun liquidacion practicada de cuentas habidas con el D. Pascual García.

Resultando que conferido traslado al Amarelo no le contestó, por lo que pasado el término que para ello se le fijará, el Procurador demandante le acusó la rebeldía que le fué admitida y se hubo por acusada en auto de veintidos de Abril mandando entenderse las sucesivas diligencias al demandado referentes con los estrados del Juzgado y que recibido el pleito á prueba solo la parte actora la ofreció, concretándola á que la demandada compareciera á la presencia judicial al dia siguiente de ser requerida y prestase bajo juramento indecisorio declaracion reconociendo la firma puesta en el documento privado, que con la demanda habian presentado, y que decia su nombre y apellido, declarando ser suya de su puño y letra como tambien ser cierto que adeudaba la cantidad de los doscientos noventa y siete escudos novecientas milésimas de que dicho documento hacia mérito.

Resultando que no habiéndose presentado á declarar como se le mandó fué apercibido de ser declarado confeso si no se presentaba á cumplirlo ó justificaba causa justa que le impidiera hacerlo.

Resultando que apesar del apercibimiento no se presentó ni alegó justa causa para no comparecer por lo que fué declarado confeso.

Considerando que la confesion judicial es un medio de prueba de que puede hacerse uso en los juicios.

Considerando que por la rebeldía del demandado se han ocasionado las costas y se infiere de ella la mala fé del rebelde.

Vistos los artículos doscientos setenta y nueve, número cuarto, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres y doscientos noventa y siete de la ley de enjuiciar.

Fallo: que debo condenar y condeno al D. Francisco Mamerto Amarelo al pago de los doscientos noventa y siete escudos novecientas milésimas y al de las costas. Asi por esta sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edicto se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Hidalgo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma por ausencia del propietario, estando en su sala de Audiencia, haciéndola pública hoy seis de Julio de mil ochocientos setenta; siendo testigos D. Policarpo Gil y Felipe Dominguez, de esta vecindad; de todo lo que yo el infrascrito Escribano de esta villa de Medina del Campo doy fé.—Ante mi: Meliton Navas.

Corresponde la sentencia y pronunciamiento insertos á la letra con su original que están en espresados autos á que me refiero y de que doy fé y para que conste y tenga efecto la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, y á instancia del Procurador Espiau, signo y firmo el presente en Medina del Campo á catorce de Julio de mil ochocientos setenta.—Meliton Navas.

NUM. 907.

9.º Tercio de la Guardia civil.

#### Anuncio.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion las prendas de vestuario, correaje y equipo que se necesiten para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la Junta.

La subasta tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo á las ocho de su mañana en la casa cuartel de esta Capital.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde esta fecha en Valladolid en la oficina del Detall, y en Zamora, Salamanca y Avila, en las de los Sres. Comandantes del cuerpo en las mismas.

Los que deseen enterarse para mostrarse licitadores, tendrán presente que han de sujetarse á los tipos establecidos por la Direccion general del cuerpo y á las instrucciones de uniformidad publicadas por la misma.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego de efectos que se cita.

Valladolid 25 de Julio de 1870.—El C. T. Coronel primer Gefe accidental, José de la Iglesia.



UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—P. I. del Secretario general, el Oficial primero, Luis S. Roman.

QUINTA SECCION.

NUM. 908.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Por Domingo Perez, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en su poder se halla una pollina que encontró desmandada en la Dehesilla del Sr. Marqués de Camarasa de la que es guarda, de las señas siguientes: Cerrada, pelo claro, alzada regular,

desherrada, y con una matadura en el lomo.

Igualmente por Romualdo Pedrosa de esta misma vecindad, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía haber hallado en este monte comuniego una pollina de las señas siguientes:

Pelo cebrino, alzada regular, la oreja izquierda rajada y cerrada.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que sus dueños se presenten á recogerlas.

Mucientes 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Toribio Matilla.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE JULIO DE 1870.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en la Ley de 11 de Marzo de 1859 la cual se forma con arreglo á la Circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1859 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DE 7 DE JULIO DE 1870.

Num. del expediente..	Num. del inventario...	Corporacion á que corresponden los censos.	Re-ditos.		HIPOTECAS.	Pueblo donde radican.	NOMBRE del redimente.	Su vecindad.	Base de la capitalización.	Capitalización.				
			Es.	Ms.						Esc.s	Ms.			
PROPIOS.-MENOR CUANTIA.														
4950	5415	Propios de Trigueros.	1	375	Una tierra.	Corcos	D. Pablo Gutierrez.	Trigueros.	8 0/0	17	185			
CLERO.-MENOR CUANTIA.														
4939	6491	Cabildo de la Nava.	6	600	Varias fincas.	Nava del Rey..	D. Gabino Garcia, á nombre de D. Elias Garcia.	Nava del Rey..	6.50 0/0	101	538			
4940	6491	Cabildo de la Nava.	4	100	Idem..	Idem..	El mismo.	Idem..	8 0/0	51	250			
4941	6491	Monjas Bernardas de Arevalo.	8	250	Idem..	Idem..	El mismo.	Idem..	6.50 0/0	126	933			
4942	6491	Monjas de la Encarnacion.	3	300	Idem..	Idem..	El mismo.	Idem..	8 0/0	41	250			
4943	6491	Dominicos de Medina del Campo.	1	175	Idem..	Idem..	El mismo.	Idem..	8 0/0	14	687			
4948	6498	Convento de Agustinas de Madrigal.	33	100	Una tierra.	Idem..	El mismo á nombre de D. Vicente y D. Benito Garcia Bayon.	Idem..	6.50 0/0	509	238			
4949	6496	Convento de las Monjas de Santa Ana de Valladolid.	"	600		"	D. Gabino Madrueño.	Valladolid.	8 0/0	7	500			
4951	6499	Colegiata de Medina del Campo.	9	432	Una tierra.	Torrecilla del Valle.	D. Fabriciano San Pedro Aillon.	Rueda.	6.50 0/0	145	107			
4952	6503	Cura Párroco de San Andrés.	1	200	Casa.	Valladolid.	D. Epifanio de Castro Lara, á nombre de Don Zacarias de Castro	Valladolid.	8 0/0	15	"			
4953	6501	Fábrica de San Boal.	1	200	Solar.	Villagarcia de Campos.	D. Ignacio Viñas.	Villagarcia de Campos.	8 0/0	15	"			
4954	6500	Monjas Reales de Medina del Campo.	6	876	Tierra.	Rodilana.	D. Isaac Martin Carretero.	Pozaldéz.	6.50 0/0	105	784			
4955	6497	Monjas de Jesús de Olmedo.	2	550	Varias fincas.	Pozaldéz.	D. Manuel Martin Maestro y Mariano Muñoz Maestro.	Idem..	8 0/0	31	875			
										78	383		1165	144

RESUMEN.

Procedencia de los censos.	Número de los censos.	Réditos.		Capitalización.	
		Escudos.	Milés	Escudos.	Milés
Propios.—Menor cuantía.	1	1	375	17	185
Clero.—Menor cuantía.	12	78	383	1165	144
<b>TOTALES.</b>	<b>13</b>	<b>79</b>	<b>758</b>	<b>1182</b>	<b>329</b>

Valladolid 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Teodomiro Collazo.—El Vocal Secretario accidental, Saturnino Lopez de Torres.



**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos municipales realizados durante el trimestre vencido en fin de Junio de 1870.

**RECAUDACION.**

Capitulos.	Escudos.	Milésimas.
<i>Existencia en fin de Marzo de 1870.</i>		
1.º	Por productos de propios. . . . .	2.101 200
2.º	Por id. de Montes.. . . .	" "
3.º	Por id. de Impuestos establecidos.. . . .	11.626 415
4.º	Por id. de Beneficencia.. . . .	" "
5.º	Por id. de Instruccion pública.. . . .	" "
6.º	Por id. de Correccion pública.. . . .	1.840 910
7.º	Por id. de Extraordinarios.. . . .	134 680
8.º	Por id. de Resultas de años anteriores.	" "
9.º	Por id. de Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	" "
<i>Total cargo.</i>		18.592 186

**INVERSION.**

1.º	Para gastos obligatorios del Ayuntamiento. . . . .	1.856 734
2.º	Idem de Policía de Seguridad.. . . .	2.068 771
3.º	Idem de Policía Urbana.. . . .	3.766 121
4.º	Idem de Instruccion pública.. . . .	1.562 278
5.º	Idem de Beneficencia.. . . .	8 400
6.º	Idem de Obras públicas.. . . .	867 851
7.º	Idem de Correccion pública.. . . .	2.148 380
8.º	Idem de Montes.. . . .	78 400
9.º	Idem de Cargas.. . . .	13 600
10.º	Idem de Voluntarios.. . . .	" "
Adicional.	Idem de la Institucion de Voluntarios de la Libertad.. . . .	189 700
11.º	Idem de Imprevistos.. . . .	483 673
12.º	Idem de Resultas de años anteriores.	" "
<i>Total data.</i>		13.043 908

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	18.592.186
Idem la Data. . . . .	13.043.908
<i>Existencia en fin de Junio último.</i>	5.548.278

Valladolid 16 de Julio de 1870.—Está conforme: El Gefe de Contabilidad Mariano Nava.—El Depositario, Francisco Ordoñez.—V.º B.º=El Alcalde, Blas Dulce.

NUM. 501.

**Ayuntamiento constitucional de La Seca.**

MES DE MARZO DE 1870.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la referida Corporacion, que formo yo el Secretario de la misma, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Municipal vigente, para que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de su publicacion en el *Boletín oficial* de la misma.

Día 4.

*Bonos del Tesoro.*

Se acordó autorizar á D. Casimiro Rubio, vecino de Madrid, para reclamar y percibir los intereses de los Bonos del Tesoro que tiene este Ayuntamiento por la tercera parte del ochenta por ciento de los bienes de propios enagenados.

Día 7.

*Administracion local.*

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Febrero último.

Día 11.

*Agricultura Industria y Comercio.*

En vista de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia para que se difundan los conocimientos del sistema métrico-decimal en razon á que el día quince del próximo Mayo, sera obligatorio el empleo de las unidades lineales é itinerarias y ponderales, se acordó su cumplimiento, y en consideracion á que deseando este Ayuntamiento poner en práctica dicho nuevo sistema para lo que tiene ya procurado antes de ahora la adquisicion de una coleccion de primera clase de pesos y medidas del referido sistema, que pagó al efecto en la Caja sucursal de depósitos con fecha nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, la cual no se le ha remitido aun á pesar del largo tiempo trascurrido, se dispuso por lo tanto que se reproduzca la reclamacion de la indicada coleccion.

Día 12.

*Bonos del Tesoro.*

Se autorizó al Concejal D. Tomás Hidalgo Tacende para cangear en la Administracion económica de esta provincia el resguardo provisional de los Bonos del Tesoro por la carta de pago de los mismos.

Día 18.

*Bonos del Tesoro.*

Se acordó remitir al apoderado de este Ayuntamiento en Madrid D. Casimiro Rubio la carta de pago de los Bonos del Tesoro para el cobro de los intereses que tiene devengados.

Día 26.

*Bienes de Propios.*

Enterada la Corporacion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por el que se anuncia el remate de los bienes de propios de esta villa, cuales son los dos cuartos titulados del aceite y de tocino, unos sitios solares en la calle de las Tenerías y el edificio destinado á matadero público de reses de la misma, se acordo: que siendo de indispensable necesidad la conservacion del indicado matadero, por el preciso uso á que se halla dedicado, se eleve una atenta exposicion al Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia para que se excluya de la venta el referido edificio, y deje sin efecto el anuncio que á el se refiere.

Se nombró orador para los sermones de Semana Santa, al Beneficiado ecónomo de esta villa D. Benito de la Fuente de Dios

Día 28.

*Policia rural.*

Se acordó publicar un bando en el que se prohiba á los ganaderos la intrusion con sus ganados en las heredades con motivo del aprovechamiento de barbechera, y que solo puedan utilizar para el pasto los caminos generales, vias y servidumbres públicas; que se prohiba asi mismo á todas las personas tener en el campo sueltas y sin cebadera las caballerías, estacándolas en sitio donde no hagan daño.

*Contribucion territorial.*

Tambien se acordó: que habiendo trascurrido el término concedido á los Contribuyentes para la presentacion de relaciones de la alteracion que ha sufrido su riqueza, se convoque á la Junta para que proceda sin levantar mano á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial.

Igualmente se acordó: que por la comision de Presupuestos se presente el proyecto del ordinario de gastos á ingresos para el corriente año económico.

La Seca 16 de Abril de 1870.—El Secretario, Francisco Paz y Almoina.

Aprobado en sesion de este dia. La Seca 18 de Abril de 1870.—El Alcalde, Valentin Bayon.

*Ayuntamiento constitucional de Rodilana.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma y su distrito municipal para el año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría de esta corporacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales, podrán enterarse los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones á que tengan derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Rodilana 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, Elias Manteca.—El Secretario, Práxedes Maestro.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Pobladura de Sotiedra.  
Villabarúz.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.